

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **290** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., No. 2022140000032202 de 18 de abril de 2022, el **CONSORCIO SALINAS** con NIT 901.534.282 -0, presentó solicitud de ocupación de cauce en el marco de la “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey” en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 474 de junio 16 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de evaluación de la ocupación de cauce permanente al CONSORCIO SALINAS, sobre el cauce de una entrada natural de agua de mar necesario en la Construcción de una Pasarela de acceso en madera dentro del proyecto de “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey”, en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Que la Corporación emitió la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”*

Que a través del radicado No. 202314000098362 del 11 de octubre de 2023 el CONSORCIO SALINAS, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023 considerando que durante la ejecución de las obras se realizaron algunas modificaciones a los diseños originales de la pasarela objeto del proyecto “Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey”.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 874 de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023”*.

DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que con radicado ENT-BAQ-003412-2024 el CONSORCIO SALINAS, presentó solicitud de Revocatoria Directa del Auto 874 del 22 de noviembre de 2023:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **290** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

“En los términos expuestos respetuosamente solicito la REVOCACIÓN DIRECTA del Acto Administrativo -Auto 874 del 22 de noviembre de 2023-“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYETO CENTRO DE DEPORTES NÁUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”, y se abstengan de realizar cobro alguno derivado de la modificación informada, la cual no tiene la vocación suficiente para derivar en cambios a los elementos ya evaluados por la entidad y contenidos en la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.””

Los fundamentos de la petición son los siguientes:

(...) el Consorcio se vio obligado a realizar una modificación de la ubicación de la pasarela en una mínima distancia, como lo son 4 metros hacia el continente, debido a una condición exógena de erosión costera o depósito costero, que depende de la intensidad de las corrientes marinas, de los oleajes y mar de leva producto del viento, y otras variables climáticas que se presenta de manera CICLICAS O ESTACIONALES, tal como lo expresa un en el informe final desarrollada por SISCO en agosto 2021, Sin embargo, es claro que, el desplazamiento mencionado, se realiza sobre el mismo eje del cauce.

La modificación consistente en un desplazamiento 4 metros de la pasarela sobre el mismo eje, no afecta sustancialmente el diseño original, ni la caracterización ambiental, recalcando que esta nueva condición no impactará, de manera diferente el ambiente y a los diseños anteriores, ya que se encuentra en la misma área de influencia y el cambio no es significativo.

Al respecto, nos permitimos manifestar que, no hay lugar a dicho cobro, debido a que la evaluación realizada por la CRA para la construcción de la pasarela es la misma y el hecho de que la pasarela se haya desplazado 4 metros sobre el eje del cuerpo de agua no requiere estudios adicionales ni complementarios, ya que el proyecto, se desarrollara bajo las mismas condiciones y en la mismas zona y cuerpo de agua según lo evidenciado en el nuevo diseño (...) Ahora, haciendo un paralelo entre el diseño inicial y el actual, donde se reubicó la pasarela 4 metros sobre el mismo eje, se evidencia que no hay impacto ni estudio adicional que requiera una nueva evaluación.

Resulta innecesario que la Entidad CRA, realice evaluación adicional, toda vez que cada uno de los elementos a evaluar no variarían, por cuanto todos los elementos de la evaluación se cumplen en igual sentido, verbigracia, las Amenazas geológicas, las cuales continúan siendo las mismas porque, con el desplazamiento de un elemento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 290 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

(pasarela) sobre el mismo cuerpo de agua sobre el cual la Cra autorizó su ocupación, no se ha modificado la condición geomorfológica del área de influencia del Proyecto, ni la incidencia del transporte eólica litoral, que ocasiona la erosión costera e inundación durante el período de invierno.

De igual forma, la localización, respecto de unas abscisas de uno de los elementos del proyecto, cambia, evidentemente, sin embargo, no es sustancial y no representa ninguna variación en los elementos analizados en el primer informe técnico No. 682 elaborado por la Cra en diciembre de 2022, toda vez que, desplazar la pasarela 4 metros hacia el continente sobre el mismo recurso hídrico(cauce) no tiene la vocación suficiente para generar cambios en el resultado de la evaluación inicial.

Asimismo, observando lo mencionado en el informe respecto del estudio geotécnico, la modificación informada a la Entidad mediante oficio con radicado 2023314000098362 del 11 de octubre de 2023, no tiene la capacidad para generar cambios en el mismo, por cuanto las estructuras, materiales y suelos continúan siendo los mismos. Se realizaron sendos sondeos, que abarcaron toda el área del proyecto y se hicieron unos específicos cerca al sitio del cruce para la ocupación del cauce, lo que, naturalmente, evidencia que no se requiere que, ni el Consorcio, ni la Entidad, realicen estudios adicionales, por cuanto de un análisis llano documental, se deriva que, otro estudio geotécnico, arrojaría el mismo resultado.

Se reitera que la modificación consiste en el cambio del posicionamiento de un elemento de un cruce, en un cauce, lo que no podría generar ningún estudio o evaluación adicional, con ningún nivel de complejidad tal, que derive en un cobro de tan altas proporciones. (...)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Corporación emitió la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023, por medio de la cual se determina Viable Ambientalmente el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta departamento del Atlántico a desarrollar por CONSORCIO SALINAS, identificado con NIT 901.534.282-9 y en el que requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través del radicado No. 202314000098362 del 11 de octubre de 2023 el CONSORCIO SALINAS, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023 considerando que durante la ejecución de las obras se realizaron algunas modificaciones a los diseños originales de la pasarela objeto del proyecto “*Construcción del Centro de Deporte Náuticos Salinas del Rey*”.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 874 de 2023 “*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **290** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

Que el mencionado acto administrativo dispone lo siguiente:

*“PRIMERO: El CONSORCIO SALINAS, con NIT. 901.534.282 -0, representada legalmente por la señora YISETH BRANGO NEGRETE, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRENTA Y UN PESOS (\$15.980.331)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.”*

Que con radicado ENT-BAQ-003412-2024 el CONSORCIO SALINAS, presentó solicitud de Revocatoria Directa del Auto 874 del 22 de noviembre de 2023 manifestando que

“se vio obligado a realizar una modificación de la ubicación de la pasarela en una mínima distancia, como lo son 4 metros hacia el continente, debido a una condición exógena de erosión costera o depósito costero, que depende de la intensidad de las corrientes marinas, de los oleajes y mar de leva producto del viento, y otras variables climáticas que se presenta de manera CÍCLICAS O ESTACIONALES, tal como lo expresa un informe final desarrollada por SISCO en agosto 2021, Sin embargo, es claro que, el desplazamiento mencionado, se realiza sobre el mismo eje del cauce.

La modificación consistente en un desplazamiento 4 metros de la pasarela sobre el mismo eje, no afecta sustancialmente el diseño original, ni la caracterización ambiental, recalcando que esta nueva condición no impactará, de manera diferente el ambiente y a los diseños anteriores, ya que se encuentra en la misma área de influencia y el cambio no es significativo.”

Que a pesar de que la modificación solicitada parezca menor o poco significativa, es el deber de esta Corporación, como máxima autoridad ambiental del departamento del Atlántico, verificar en campo a través de visita (y no solo de manera documental) que no exista una afectación a los mangles presentes en la zona del proyecto como resultado del desplazamiento de 4 metros de la pasarela que se prevé llevar a cabo.

Así mismo, el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución No. 153 de 2023 señala:

“ARTICULO SEGUNDO: El CONSORCIO SALINAS con NIT 901.534.282-9, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales necesarias en el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY”, ubicado en el Municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico

4. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, El Consorcio Salinas deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.

Que de esa manera quedó establecido que cualquier cambio o modificación en los sitios o diseños autorizados para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DEPORTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 290 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

NAUTICOS SALINAS DEL REY” requieren de una evaluación por parte de esta Entidad para ser aprobados.

Que los servicios de evaluación tienen un costo con fundamento en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Ahora bien, considerando las razones expuestas por el Consorcio, y teniendo en cuenta que la modificación solicitada corresponde a un cambio menor del diseño original de la pasarela, y que el resto de las condiciones autorizadas para el proyecto permanecen sin cambios, esta Corporación considera viable modificar el valor a cobrar por concepto de evaluación a la solicitud de modificación de la Resolución No. 153 de 2023, adjudicando al Consorcio un impacto menor en la liquidación, basado en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN	TABLA 54. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	3	0.10	0	0	835,616
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.5	0.08	0	0	605,901
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.5	0.08	0	0	527,269
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	1.2	0.04	0	0	348,757
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,317,543
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,917,543
Costo de Administración (25%)									729,386
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,646,929
VALOR TARIFA UVT									77

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 señala:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **290** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

“Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)”

Que, por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **290** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023” Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De lo anterior podemos concluir que **NO ES VIABLE ACCEDER** a lo pedido por el CONSORCIO SALINAS, en cuanto a la revocatoria del Auto 874 del 22 de noviembre de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”*

No obstante, teniendo en cuenta que la modificación solicitada corresponde a un cambio menor en el diseño original de la pasarela, y que el resto de las condiciones autorizadas para el proyecto permanecen sin cambios, esta Corporación considera pertinente MODIFICAR el costo liquidado por concepto de evaluación ambiental de la modificación solicitada, teniendo en cuenta los costos establecidos en la Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución 261 de 2023, para los usuarios de menor impacto.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por el **CONSORCIO SALINAS** con NIT. 901.534.282-0, referente a la revocatoria del Auto 874 del 22 de noviembre de 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL CONSORCIO SALINAS, PROYECTO CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS SALINAS DEL REY, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”*

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el dispone primero del Auto 874 del 22 de noviembre de 2023, el cual, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

PRIMERO: El **CONSORCIO SALINAS**, con NIT. 901.534.282 -0, representada legalmente por la señora YISETH BRANGO NEGRETE, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.646.929)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución No. 153 del 02 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al CONSORCIO SALINAS, identificado con NIT 901.534.282 -0, a través del correo electrónico notificaciones46@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 290 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DEL AUTO NO. 874 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 153 DE 2023" Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: El **CONSORCIO SALINAS** con NIT 901.534.282 -0, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.


ARTICULO CUARTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011, reformada mediante Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los **04 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA. 

Revisó y supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. 

Revisó: María Mojica, Prof. Especializado.